REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 208

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	ANGELA ROCIO MUÑOZ CASTILLO
Radicado:	190014003003-**2020-01783**-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, mediante escrito signado por parte del Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S., identificado con NIT 900.060.442-3, en calidad de CEDENTE y CHRISTIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 con NIT 830.053.994-4, como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso y en él se evidencia que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 el proceso fue terminado teniendo en cuenta lo anterior se terminara el presente proceso ya que se cumplió con la finalidad del presente trámite de aprehensión, motivos por los cuales no es procedente la cesión de crédito antes solicitada. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CESION DE CREDITO solicitada por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S identificado con NIT 900.060.442-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq